



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2021-00731-00

A favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **MATILDE REMEDIOS ESPINEL DE PAEZ** mediante proveído del 2 de septiembre de 2021 se libró orden de pago por las siguientes sumas de dinero [012AutoMandamientoPago202100731].

1. Pagaré No. 4160480077197582-6365005395.

1.1. Por la suma de **\$43.003.586,26** correspondiente al valor del capital contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1.1., liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el **15 de junio de 2021** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$ 9.348.430,66** correspondiente al valor de los intereses de plazo contenidos en el pagaré allegado como base de recaudo.

1.4. La suma de **\$ 82.904,77** por los intereses moratorios contenidos en el pagaré allegado como base de recaudo.

La demandada **MATILDE REMEDIOS ESPINEL DE PAEZ** se notificó por aviso del mandamiento ejecutivo [019Not291-020Not292] y dentro del término previsto por el Art. 442 del C.G.P. **guardó silencio conducta**. Es de aclarar que la abogada **Angélica Correa Cardona** quien manifestó actuar en representación de la demandada aportó memoriales en los que allegó poder, solicitó ser notificada y tener acceso al expediente. [013, 017, 024 expediente electrónico]. Sin embargo, en auto del 22 de abril de 2022, fue requerida para que acreditara que el poder le fue otorgado a través de mensaje de datos, no obstante, guardó silencio. En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución conforme con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, **RESUELVE:**

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago del 2 de septiembre de 2021. [012AutoMandamientoPago202100731(1-2)].

Segundo. Practicar la liquidación del crédito atendiendo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero. Ordenar el remate de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y el correspondiente avalúo de los mismos.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.000.000.oo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 033 de 18 de julio de 2022 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0479c4beb9203e82e534a26cbec9b8494689f0d7f4e670c869aaa552e1a5caa**

Documento generado en 15/07/2022 08:30:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>